



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0220-2026-A-MDP/LC

Pichari, 26 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



La Opinión Legal N° 589-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de junio de 2026, Informe N° 180-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 24 de junio de 2026, Informe N° 1277-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 23 de junio de 2026, Carta N° 07-2026-Consorcio Pichari, de fecha 19 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado el 13 de marzo de 2026, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, derogando el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modificaban el reglamento anterior;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el "Reglamento"), establece en su numeral 35.1 que, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada que haya suscrito el Convenio de Inversión podrá solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor, así como de los profesionales y/o especialistas que formen parte del equipo técnico del Ejecutor, debiendo los reemplazantes cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las bases del proceso correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 35.2 del citado Reglamento dispone que la solicitud de sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas deberá ser presentada ante la Entidad Pública con una anticipación mínima de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o especialistas a ser sustituidos; precisándose, además, que dicha solicitud será autorizada por el Titular de la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad Pública evaluar la solicitud de sustitución del Personal Clave, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230, así como en las Bases Integradas del proceso de selección correspondiente al Proyecto; garantizando, además, que la sustitución propuesta no afecte la continuidad técnica, la calidad ni la adecuada ejecución del Proyecto de Inversión;

Que, con fecha 28 de agosto del 2025, se suscribió el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO PICHARI, conformado por las empresas VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y ABC IMPERIO CONSULTORES S.R.L., con la finalidad de financiar la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión, Recepción y Liquidación del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJÉRCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2656948, por el monto total ascendente a S/ 7,329,939.85 (Siete Millones Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Nueve con 85/100 Soles), y con un plazo total de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de mayo del 2026, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 180-2026-MDP/GDTI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto en referencia, con un presupuesto total de inversión ascendente a S/ 10,526,391.54 (Diez millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y uno con 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de 08 meses (240 días calendario) y bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta según Ley N° 29230 (Obras por Impuestos);

Que, en el Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, que, los profesionales reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos para la ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército tramo Ccatun Rumi Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento de Cusco" con CUI N° 2656948, Al respecto, el área técnica y la supervisión evaluaron el cumplimiento del Anexo N° 3-A-Términos de Referencia, con respecto al ingeniero residente de la obra:

PROFESIONAL	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	REQUISITO MÍNIMO/EXPERIENCIA
Ingeniero Civil	01	Ingeniero Residente de la Obra	- titulado, colegiado, habilitado. - Sustentar con mínimo 36 meses como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria. - Diplomado y/o especialización en residencia y supervisión de obras viales (mínimo 120 horas lectivas/académicas).

Que, con fecha 19 de junio de 2026, mediante Carta N° 007-2026-CONSORCIO PICHARI, la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI solicitó al Titular de la Entidad la evaluación y trámite correspondiente respecto a la Sustitución de Personal Clave propuesto para la ejecución del Proyecto en referencia, específicamente para los cargos de Ingeniero Residente de la Obra, adjuntando para dicho efecto la documentación que, según lo señalado por la Empresa Privada Financista, sustenta el cumplimiento de los perfiles, experiencia y demás exigencias previstas en las Bases Integradas y documentos contractuales aplicables;

Que, mediante Informe N° 1277-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 23 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, menciona que de la revisión del expediente presentado por la Empresa Privada Financista para sustentar la sustitución del personal clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra, proponiendo al Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, CIP N° 90167, se verifica: i) Formación profesional, el profesional propuesto acredita título profesional, colegiatura y habilitación vigente, por lo que cumple con el requisito de formación profesional exigido en las Bases Integradas. ii) Capacitación, el profesional propuesto acredita la capacitación mínima exigida, al haber presentado documentación que sustenta 120 horas lectivas/académicas en diplomado y/o especialización vinculada a residencia y supervisión de obras viales; por tanto, cumple con dicho requisito. iii) Experiencia profesional, respecto del requisito de experiencia, la revisión del cuadro de experiencia presentado y de la documentación de sustento adjunta permite advertir que parte de la experiencia invocada corresponde a cargos distintos al de Residente de Obra, tales como Supervisor de Obra, Inspector de Obra, Inspector de Proyectos, Jefe de Unidad Operativa, entre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



otros. Por lo que precisa que las Bases Integradas exigen de manera expresa que el profesional propuesto acredite como mínimo treinta y seis (36) meses como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria; en consecuencia, Bajo ese criterio, la experiencia sustentada en cargos distintos al de Residente de Obra no resulta computable para acreditar el requisito mínimo exigido, sin que corresponda efectuar equivalencias, homologaciones o extensiones interpretativas respecto de funciones o denominaciones no previstas expresamente en las Bases Integradas. En ese marco, la documentación presentada no permite verificar de manera suficiente y fehaciente el cumplimiento del mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia exigido para el cargo de Ingeniero Residente de la Obra, por lo que concluye que el profesional propuesto por la empresa financista no cumple con la experiencia mínima exigida en las bases del proceso de selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI;



Que, mediante Informe Técnico N° 180-2026-MDP/OA - TRV, de fecha 24 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento traslada los actuados al Jefe de la Oficina General de Administración, ratificando que la solicitud del consorcio resulta inviable, solicitando el pronunciamiento legal correspondiente para el trámite respectivo ante el Titular de la Entidad;



Que, con Opinión Legal N° 589-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que del análisis técnico y documental del expediente del Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, se advierte que respecto a la Formación y Capacitación, cumple con la titulación, habilitación matrícula N° 090167, y las 120 horas de capacitación especializada, y respecto a la Experiencia Profesional, no Cumple. El área técnica constató que parte de la experiencia invocada por el Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, fue acumulada en cargos distintos al de Residente de Obra, tales como Supervisor de Obra, Inspector de Obra, Inspector de Proyectos y Jefe de Unidad Operativa; así mismo menciona que las reglas de contratación pública y el principio de estricta legalidad administrativa impiden efectuar analogías, homologaciones o extensiones interpretativas sobre la experiencia específica; las funciones de un supervisor o inspector representan el control externo de la Entidad, mientras que el residente ejerce la dirección técnica directa de la ejecución; por ende, son roles jurídicamente distintos al deducirse los periodos de cargos no válidos, por lo que opina que es improcedente el Cambio de Personal Clave Residente de Obra solicitado por el Representante Común del CONSORCIO PICHARI, Empresa Privada Financista de la ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército tramo Ccatun Rumi Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento de Cusco" con CUI N° 2656948. Esto en mérito a que el profesional entrante, Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, no reúne los requisitos mínimos de experiencia específica exigidos en las bases del Procedimiento de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI; resultando técnicamente inviable la sustitución de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, del análisis de la documentación presentada por el CONSORCIO PICHARI para sustentar la sustitución del Ingeniero Residente de Obra, y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, se ha verificado que el profesional propuesto, Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, si bien acredita el requisito de formación profesional, colegiatura, habilitación vigente y la capacitación especializada exigida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, no acredita el requisito mínimo de experiencia específica de treinta y seis (36) meses como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria, toda vez que parte de la experiencia presentada corresponde al desempeño de cargos de Supervisor de Obra, Inspector de Obra, Inspector de Proyectos y Jefe de Unidad Operativa, funciones que, por su naturaleza, responsabilidades y alcance, difieren del cargo de Residente de Obra, no siendo jurídicamente posible equipararlas o computarlas para acreditar la experiencia específica requerida;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, en ese sentido, al no haberse acreditado de manera objetiva y fehaciente el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia específica exigido para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, la solicitud de sustitución presentada por el CONSORCIO PICHARI no satisface las condiciones establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI ni en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, razón por la cual resulta legal y técnicamente inviable autorizar el cambio del Personal Clave solicitado;

Que, en consecuencia, en observancia del principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a los informes técnicos y a la Opinión Legal N° 589-2026-MDP-OGAJ/EPC, corresponde declarar improcedente la solicitud de sustitución del Ingeniero Residente de Obra formulada por el Representante Común del CONSORCIO PICHARI, al no cumplir el profesional propuesto con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección y en la normativa aplicable;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución del Personal Clave - Ingeniero Residente de Obra, presentada por el CONSORCIO PICHARI, Empresa Privada Financista del proyecto de inversión denominado: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército tramo Ccatun Rumi - Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2656948, respecto de la propuesta de reemplazo del Ingeniero Residente de Obra por el Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia específica exigido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el CONSORCIO PICHARI continúe con la ejecución del proyecto de inversión conforme a las condiciones establecidas en el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, de considerarlo pertinente, presentar una nueva propuesta de sustitución del Personal Clave que cumpla íntegramente con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerente Municipal, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO PICHARI, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

Página 4 de 4

